

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.	Ejecutivo 2020-0008
--	---	--------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: ROSA PAEZ OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-0008-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "Nit. No 890200209-1 mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: ROSA DELIA PAEZ DE SARMIENTO identificada con la cedula ciudadanía No 27.992.378 y JACINTO SARMIENTO GOMEZ identificado con la cedula ciudadanía No 5.580.688, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folios 12- 13) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$104.167.00), equivalente al faltante de la cuota vencida del mes de agosto de 2019 contenida en el pagare número 161005429 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 28 de agosto de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$104.167.00), equivalente al faltante de la cuota vencida del mes de septiembre de 2019 contenida en el pagare número 161005429 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 28 de septiembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.5. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$104.167.00), equivalente al faltante de la cuota vencida del mes de octubre de 2019 contenida en el pagare número 161005429 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 28 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$104.167.00), equivalente al faltante de la cuota vencida del mes de noviembre de 2019 contenida en el pagare número 161005429 visible al folio 6 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 28 de noviembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.168.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161005429 visible al folio 6 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda diciembre 18 de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados ROSA DELIA PAEZ DE SARMIENTO Y JACINTO SARMIENTO GOMEZ, fueron notificados del mandamiento de pago ASI: ROSA DELIA PAEZ DE SARMIENTO personalmente el día 27 de enero de 2020 y JACINTO SARMIENTO GOMEZ a través de AVISO que le fuen

entregado por ENVIAMOS el 11 de noviembre de 2020, no contestaron la demanda tampoco presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: ROSA DELIA PAEZ DE SARMIENTO identificada con la cedula ciudadanía No 27.992.378 y JACINTO SARMIENTO GOMEZ identificado con la cedula ciudadanía No 5.580.688, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ